

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 20/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03005 00774	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ANDRES SALAZAR CHARRY	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	17/02/2023		2
41001 2017 40 03009 00459	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR FABIO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 0290.	17/02/2023		2
41001 2017 40 03009 00606	Ejecutivo Singular	LUIS ONIAS RIVERA PINZON	ALEX RODRIGO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 291.	17/02/2023		2
41001 2017 40 03009 00776	Ejecutivo Singular	ZOILA ROMERO TAMAYO	JOSE MANUEL VANEGAS HERNANDEZ	Auto requiere y Decreta <Medidas. Oficios 292, 293 y 294.	17/02/2023		2
41001 2018 40 03009 00162	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA PAOLA MARTINEZ TOVAR	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	17/02/2023		1
41001 2018 40 03009 00224	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	GLORIA LUCY ANDRADE	Auto requiere Instituto Tránsito y Transporte Florencia. Oficio 295.	17/02/2023		2
41001 2018 40 03009 00396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LAURA NATALY ROMERO REYES Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023		2
41001 2018 40 03009 00544	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	NOHEMY TOVAR DE GUTIERREZ	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	17/02/2023		1
41001 2018 40 03009 00546	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	HELMER CARDOZO PEREZ	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	17/02/2023		2
41001 2018 40 03009 00967	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA ELVIRA MOYANO M.	Auto decreta medida cautelar Oficio 301.	17/02/2023		2
41001 2019 40 03009 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS MIGUEL SUAZA BAHAMON	Auto termina proceso por Pago	17/02/2023		1
41001 2014 40 23009 00079	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. EN C. Y OTRO	Auto requiere yb decreta medida. Oficios 302, 303.	17/02/2023		2
41001 2015 40 23009 00090	Ejecutivo Singular	ALEX RENE QUESADA TREJOS	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para marzo 23/23 a las 09:00 am.	17/02/2023		2
41001 2015 40 23009 00128	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA DE POLLO MAQUIPOLLOS S.A.S EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 304.	17/02/2023		2
41001 2015 40 23009 00811	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	17/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00018	Ejecutivo Singular	JOSE VALENCIA VALENCIA	MAYERLI SANCHEZ TOVAR Y OTROS	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	17/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00151	Ejecutivo Singular	BERTHA PEÑA PERAFAN	MARIA TERESA SUAZA	Auto de Trámite Toma nota de embargo de remanente. Oficio 305.	17/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00258	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA ISABEL VERA ARDILA	Auto decreta medida cautelar Oficio 306.	17/02/2023		2
41001 2019 41 89006 00284	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	REINEL VIDARTE QUINTERO	Auto decreta medida cautelar Oficio 307.	17/02/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00317	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO CELADA CICERY	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	17/02/2023	1
41001 2019	41 89006 00317	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO CELADA CICERY	Auto decreta medida cautelar	17/02/2023	2
41001 2019	41 89006 00354	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES CABRERA NOVOA	Auto de Trámite Tene por cancelada una obligación.	17/02/2023	1
41001 2019	41 89006 00381	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	DUVERNEY CUELLAR CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 308.	17/02/2023	2
41001 2019	41 89006 00424	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RONAL ANDRES SANCHEZ ROJAS Y OTRA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	17/02/2023	1
41001 2019	41 89006 00597	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA Y OTRAS	Auto requiere pagador. Oficio 309.	17/02/2023	2
41001 2019	41 89006 00827	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GERARDO SANCHEZ SOTTO	Auto de Trámite Modifica liquidación-Reconoce personería.	17/02/2023	1
41001 2020	41 89006 00729	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES	Auto aprueba liquidación	17/02/2023	1
41001 2020	41 89006 00729	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES	Auto decreta retención vehículos	17/02/2023	2
41001 2021	41 89006 00540	Ejecutivo Singular	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	VALERIA CELIS ACOSTA Y OTROS	Auto decreta retención vehículos	17/02/2023	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/02/2023**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ
Radicado: 410014003009-2017-00459-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede,
el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en el numeral primero o dineros en bancos, el apoderado actor debe precisar sobre qué tipo de productos financieros se persigue el embargo, pues no se menciona en la petición.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ**, como empleado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: LUIS ONIAS RIVERA PINZON
Demandado: ALEX RODRIGO GONZÁLEZ
Radicado: 41001400300920170060600

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **ALEX RODRIGO GONZÁLEZ**, en las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese el embargo hasta por la suma de \$5.400.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Se pone de presente a la parte actora, que para las otras entidades ya se decretó medida cautelar mediante auto del 19 de octubre de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ZOILA ROMERO TAMAYO
Demandado: JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ
Radicado: 410014003009-2017-00776-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Conforme a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO PAGADOR de la empresa SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales dejó de realizar los descuentos producto de embargo al señor demandado JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y NUEVA E.P.S. S.A., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación suministre el nombre de la empresa donde labora el señor JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ y encargada de realizar los aportes de seguridad social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa **VZD-667**, de propiedad del demandado **JOSE MANUEL VANEGAS HERNÁNDEZ**. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: LINA PAOLA MARTINEZ TOVAR
Radicado: 410014003009-2018-00162-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, quien venía fungiendo como apoderada del banco ejecutante.

SEGUNDO: **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada Andrea Paola Rubiano Rueda, como apoderada judicial de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, según escrito que antecede.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: GLORIA LUCY ANDRADE ANDRADE
Radicado: 410014003009-2018-00224-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Florencia - Caquetá, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 0244 del 26 de enero de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden,

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte.: COOPERATIVA COONFIE.

Ddo.: LAURA NATALY ROMERO REYES y LUCELIDA REYES PATIÑO

RAD. 410014003009-2018-00396-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, (exceptuándose las que correspondan a nómina), posean las demandadas LAURA NATALY ROMERO REYES y LUCELIDA REYES PATIÑO en las entidades relacionadas en la petición, limitándose la medida con respecto al pagaré 120827, a la suma de \$18.666.171,00, y con respecto al pagaré 119269, a la suma de \$29.176.000,00. Líbrese comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Asistencia Familiar Cooperativa En Liquidación Asfamicoop
Demandada: Nohemy Tovar de Gutiérrez
Radicado: 410014003009 2018 00544 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del apoderado demandante **JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA** quien tiene facultad para recibir.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito Coopeval En Liquidación
Demandado: Helmer Cardoso Pérez
Radicado: 410014003009 2018 00546 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la abogada de la parte demandante **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA
Radicado: 41001400300920180096700

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **LIDA ELVIRA MOYANO MATOMA**, en la entidad financiera BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$47.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Luis Miguel Suaza Bahamón
Radicado: 410014003009 2019 00147 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIS MIGUEL SUAZA BAHAMÓN**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso.
- 4.- DESGLOSAR** en favor del demandado el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. EN C. y otro
Radicado: 41001402300920140007900

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, quien deja a disposición por embargo de remanente el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-195990, de propiedad del demandado **HECTOR FEDERICO MARTINEZ RODRÍGUEZ**, se dispone **REQUERIR** a dicho juzgado para que informe si el bien fue objeto de secuestro, en caso positivo, se remite copia de dicha diligencia.

Así mismo, **librese oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informándose que en el presente proceso no se hace valer garantía real o hipoteca por parte del ejecutante. Esto para lo que se considere del caso en relación con el embargo registrado, pues se observa anotación antecedente relacionada con afectación a vivienda familiar.

Por otro lado, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posean los demandados **MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA. S. EN C.** y **HECTOR FEDERICO MARTINEZ RODRÍGUEZ**, en la entidad financiera BANCO FALABELLA. Limítese el embargo hasta por la suma de \$290.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Radicación : 410014023009-2015-00090-00
Demandante : ALEX RENE QUESADA TREJOS
Demandado : JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO

En atención a lo solicitado por el ejecutante en acumulación, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **09: a.m., del día 23 de marzo del año en curso 2023**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del **BIEN INMUEBLE** de propiedad del demandado con folio de matrícula 200-114249, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$215.913.600,00.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y **con los requisitos** indicados en el art. 450 ibidem, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicadas en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán con exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien, informe en poder de quien se encuentra el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate, por impuestos, valorización, servicios públicos y demás.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatorio: CISA
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: EDUAR RUIZ CAMACHO
Radicado: 41001402300920150012800

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **EDUAR RUIZ CAMACHO**, en la entidad financiera BANCO FALABELLA. Limítese el embargo hasta por la suma de \$80.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar
Demandado: Breidy Mauricio Perdomo Minú
Radicado: 410014023009 2015 00811 00

En escritos que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y renuncia al poder conferido por la Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar. En atención a que estas peticiones son viables, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, la cual surte efectos cinco (5) días después de presentado el memorial con la constancia de la comunicación al poderdante, como aquí se evidencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: José Valencia Valencia
Demandados: Mayerly Sánchez Tovar y Otros
Radicado: 410014189006 2019 00018 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **JOSÉ VALENCIA VALENCIA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BERTHA PEÑA PERAFAN
Demandado: MARIA TERESA SUAZA
Radicado: 410014189006-2019-00151-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el oficio que antecede, el Juzgado **TOMA NOTA** del embargo de las sumas de dinero contenidas en títulos de depósitos judiciales a favor de la señora **MARIA TERESA SUAZA**, para el proceso que en ese Despacho adelanta BANCO POPULAR S.A., con radicado Nro. 410014189005-2019-00116-00, disponiendo para el efecto la **conversión** de los dineros existentes. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARÍA ISABEL VERA ARDILA
Radicado: 410014189006-2019-00258-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede,
el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en el numeral primero, el apoderado actor debe precisar sobre qué tipo de productos financieros se persigue el embargo de dineros en las entidades bancarias, pues no se menciona en la petición.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la demandada **MARÍA ISABEL VERA ARDILA**, como empleada de la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA
Demandado: REINEL VIDARTE QUINTERO
Radicado: 410014189006-2019-00284-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado REINEL VIDARTE QUINTERO, como empleado de la empresa VARISUR S.A.S., o del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que perciba el mismo demandado como contratista de la nombrada empresa. Se limita la medida a la suma de \$4.600.000.00. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionario: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Demandado: RODRIGO CELADA CICERY

Radicado: 410014189006-2019-00317-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDUACIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante cesionaria, al Dr. **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado: RODRIGO CELADA CICERY
Radicado: 410014189006-2019-00317-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, se DECRETA el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, exceptuando las cuentas de corresponda a nómina, posea el demandado RODRIGO CELADA CICERY en las entidades financieras relacionadas en la misma petición (BANCAMIA y BANCO PICHINCHA). Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Jairo Andrés Cabrera Novoa
Radicado: 410014189006 2019 00354 00

En atención a las solicitudes que anteceden, dentro de las cuales una de ellas informa que el demandado pagó la obligación por la cual fue ejecutado, respecto del Banco Bogotá S.A. y, al acreditarse las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por pagada totalmente la obligación en la proporción que le corresponde al **BANCO BOGOTÁ S.A.**, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de **JAIRO ANDRÉS CABRERA NOVOA**.
- 2.-** Como efecto de lo anterior, **el proceso continúa** únicamente respecto del valor subrogado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual surte efectos cinco (5) días después de presentado el memorial con la constancia de la comunicación al poderdante, como aquí se evidencia.
- 4.- NEGAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVARES RIVERA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, toda vez que no le fue reconocida personería para actuar en representación de esta entidad.
- 5.- REQUERIR** al **COMANDANTE DE POLICÍA DEL HUILA SIJIN** para que informe las gestiones desplegadas tendientes a dar cumplimiento a lo comunicado en el Oficio No. 02286 del 27 de agosto de 2021.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: DUVERNEY CUELLAR CHAVARRO
Radicado: 410014189006-2019-00381-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **DUBERNEY CUELLAR CHAVARRO**, en las entidades financieras relacionadas en los memoriales que anteceden. Límitese el embargo hasta por la suma de \$30.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo remítase a la abogada demandante copia de la respuesta dada por el Ejército Nacional a la medida de embargo de salario.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: RONALD ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS Y
DAYANA ANDREA AROCA CASTAÑEDA
Rad. 410014189006-2019-00424-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 09 de mayo de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: **MARÍA AMINTA CAMACHO**
Demandado: **LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ y OTRA**
Radicado: 41001418900620190059700

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la Alcaldía Municipal de Hobo - Huila, para que, en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2094 del 10 de agosto de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Advertiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar
Demandado: Edwin Andrés Salazar Charry
Radicado: 410014189006 2019 00774 00

En escritos que anteceden la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y renuncia al poder conferido por la Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar. En atención a que estas peticiones son viables, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, la cual surte efectos cinco (5) días después de presentado el memorial con la constancia de la comunicación al poderdante, como aquí se evidencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: GERARDO SÁNCHEZ SOTTO
Radicado: 41001418900620190082700

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales poder antes visto, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con C.C. Nro. 12.112.273 y T.P. Nro. 36.059, en la forma y términos indicados en el poder.

Con relación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se tiene que en la misma se indicó como capital una suma superior a la ordenada en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual el Juzgado procede a **MODIFICARLA** conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Otros conceptos	INTERESES moratorios	TOTAL
\$5.023.491,00	\$78.201,00	\$3.757.607,94	\$8.859.299,94

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00827
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
DEMANDADO	GERARDO SÁNCHEZ SOTTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-21	2019-08-21	1	28,98	5.023.491,00	5.023.491,00	3.503,73	5.026.994,73	0,00	917.651,73	5.941.142,73	0,00	0,00	0,00
2019-08-22	2019-08-31	10	28,98	0,00	5.023.491,00	35.037,25	5.058.528,25	0,00	952.688,98	5.976.179,98	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.023.491,00	105.111,76	5.128.602,76	0,00	1.057.800,74	6.081.291,74	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.023.491,00	107.521,72	5.131.012,72	0,00	1.165.322,46	6.188.813,46	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.023.491,00	103.715,92	5.127.206,92	0,00	1.269.038,39	6.292.529,39	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.023.491,00	106.574,86	5.130.065,86	0,00	1.375.613,24	6.399.104,24	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.023.491,00	105.875,82	5.129.366,82	0,00	1.481.489,06	6.504.980,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.023.491,00	100.398,52	5.123.889,52	0,00	1.581.887,59	6.605.378,59	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.023.491,00	106.774,37	5.130.265,37	0,00	1.688.661,96	6.712.152,96	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.023.491,00	102.073,41	5.125.564,41	0,00	1.790.735,37	6.814.226,37	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.023.491,00	102.967,60	5.126.458,60	0,00	1.893.702,97	6.917.193,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.023.491,00	99.305,10	5.122.796,10	0,00	1.993.008,06	7.016.499,06	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.023.491,00	102.615,27	5.126.106,27	0,00	2.095.623,33	7.119.114,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.023.491,00	103.470,43	5.126.961,43	0,00	2.199.093,76	7.222.584,76	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.023.491,00	100.424,36	5.123.915,36	0,00	2.299.518,12	7.323.009,12	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.023.491,00	102.464,18	5.125.955,18	0,00	2.401.982,30	7.425.473,30	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.023.491,00	97.938,42	5.121.429,42	0,00	2.499.920,72	7.523.411,72	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.023.491,00	99.278,94	5.122.769,94	0,00	2.599.199,66	7.622.690,66	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.023.491,00	98.567,88	5.122.058,88	0,00	2.697.767,54	7.721.258,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00827
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
DEMANDADO	GERARDO SÁNCHEZ SOTTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.023.491,00	90.037,82	5.113.528,82	0,00	2.787.805,37	7.811.296,37	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.023.491,00	99.025,13	5.122.516,13	0,00	2.886.830,50	7.910.321,50	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.023.491,00	95.339,08	5.118.830,08	0,00	2.982.169,57	8.005.660,57	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.023.491,00	98.059,26	5.121.550,26	0,00	3.080.228,83	8.103.719,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.023.491,00	94.846,80	5.118.337,80	0,00	3.175.075,64	8.198.566,64	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.023.491,00	97.855,64	5.121.346,64	0,00	3.272.931,28	8.296.422,28	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.023.491,00	98.161,03	5.121.652,03	0,00	3.371.092,31	8.394.583,31	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.023.491,00	94.748,28	5.118.239,28	0,00	3.465.840,59	8.489.331,59	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.023.491,00	97.346,17	5.120.837,17	0,00	3.563.186,76	8.586.677,76	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.023.491,00	95.142,24	5.118.633,24	0,00	3.658.329,00	8.681.820,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.023.491,00	99.278,94	5.122.769,94	0,00	3.757.607,94	8.781.098,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00827
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
DEMANDADO	GERARDO SÁNCHEZ SOTTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.023.491,00
SALDO INTERESES	\$3.757.607,94

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$914.148,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$914.148,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$78.201,00
SALDO VALOR 1	\$78.201,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.859.299,94
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES Y OTRO
Radicado: 410014189006-2020-00729-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES y OTRO
Radicado: 410014189006-2020-00729-00

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Habiéndose registrado el embargo decretado sobre la motocicleta de placa **RVL-54E** ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, **se ordena la retención** de la misma para efectos de llevar a cabo su secuestro. Líbrese el respectivo oficio a la autoridad competente.

De otra parte, teniendo en cuenta que del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela allegado se observa que la citada motocicleta **soporta gravamen prendario** a favor de INVERSIONES MEGA MOTOR S.A.S., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del C. G.P., ordena la NOTIFICACIÓN personal del Gerente y/o representante legal de la citada entidad, para que en su calidad de acreedor prendario haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, la cual se realizará conforme lo prescrito por los artículos 291 a 301 ibídem, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: RAFAEL VALDERRAMA CERVERA
Demandada: VALERIA CELIS ACOSTA
RAFAEL ANTONIO CELIS ACOSTA y
ANTONIO CELIS VARGAS
Radicado: 4100141-89-006-2021-00540-00

Como del certificado de tradición allegado, se establece que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa **OKZ-170** ante la Secretaría de Movilidad de Neiva, se encuentra debidamente inscrita, el Juzgado ordena **su retención** para efectos de llevar a cabo su secuestro. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLAÑA CERQUERA

Juez

JG.